



LEGISLATURA

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Ciudad de México, 18 de junio de 2019.

**OFICIO No. UT/2508/2019**

**PRESENTE**

**ASUNTO: NUEVA RESPUESTA**

En atención a su solicitud de información pública, con folio **5000000014919**, así como a la resolución al Recurso de Revisión **RR.IP.0540/2019**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la que se determinó **MODIFICAR** la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, ordenando se emita una nueva.

Al respecto, en observancia a los principios y bases de transparentar el ejercicio de la función pública, así como garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, y en cumplimiento a lo determinado por el Órgano Local Garante, se comunica haber turnado a las Unidades Administrativas competentes para atender sus requerimientos, mismas que contestan dando atención de manera congruente y exhaustiva mediante el oficio CCM/IL/III/0443/2019 emitido por el Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas, así como el diverso OM/DGAJ/DCVO/IL/84/2019 remitido por la Dirección de lo Consultivo, adscrita a la Oficialía Mayor ambas de este Congreso de la Ciudad de México, adjuntándose ambos documentos de mérito, siendo estos, el sustento de la presente.

Emitiéndose esta nueva respuesta, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones II, XIII, XIV, XXVII., XLI, XLII, 7, tercer párrafo, 8, 11, 13, 14, 16, 19, 20, 212, 219, 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Judith M. Vázquez Arreola

**JUDITH M. VÁZQUEZ ARREOLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

JMVA/UT/2508/2019





INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES  
LEGISLATIVAS



EL EGONIA IDRA

RECIBIDA  
10 JUN 2019  
*Olivia*  
10.11.19

Ciudad de México, 11 de junio de 2019  
**CCM/IL/IIIL/0443/2019**

**JUDITH MINERVA VÁZQUEZ ARREOLA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD**  
**DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE.**

En atención al oficio **UT/2330/2019**, de fecha 06 de junio del presente, en el que se solicita, de acuerdo a nuestras facultades, competencia y funciones, atender el recurso de revisión **RR.IP. 0540/2019**, en el que se declara procedente revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, derivada de la solicitud de información pública de transparencia, presentada a través del Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio **5000000014919**, mediante el cual se requiere:

1. Si celebro algún contrato para la realización o contribución para elaborar la Ley Constitucional de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
2. De haber realizado uno o más contratos, proporcione versión pública digitalizada de los mismos.
3. Quien solicito celebrar dichos contratos, indicando la justificación y motivación correspondiente.

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 99 de la Ley Orgánica y 505 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, la información solicitada no obra en los expedientes de este Instituto, Cabe señalar que el mismo carece de facultades para la realización de contratos, de igual forma se manifiesta que no obra en los archivos solicitud por parte del Pleno o alguna Comisión para realizar investigación legislativa ni proyecto de investigación referente al tema solicitado.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ALBERTO VANEGAS ARENAS**  
**TITULAR**

C.c.p. Juan Alberto Hernández Sánchez. Asistente Técnico. - para su conocimiento





I LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONSULTIVO

Am  
418

Ciudad de México, a 12 de junio de 2019.

OFICIO No. OM/DGAJ/DCVO/IL/84/2019.

JUDITH M. VÁZQUEZ ARREOLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
PRESENTE

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Con relación a los oficios UT/2330/2019 y OM/CE/IL/0644/19, se solicita dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0540/2019, interpuesto por [redacted] resuelto por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el pasado 27 de marzo de 2019, notificado al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, el 5 de junio del presente año.

La resolución al recurso RR.IP.0540/2019 señala en su resolutivo primero:

"PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto (sic) de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido"

El considerando quinto, en la parte conducente, indica:

"En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado el único agravio** formulado por el Recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

En virtud de lo expuesto a lo largo de la presente resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Informe al Recurrente si celebró algún contrato para la realización o contribución para elaborar la Ley Constitucional de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de ser así, proporcione versión pública,





I LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONSULTIVO

digitalizada de los mismos, indicando quién solicitó su celebración, así como la justificación y motivación correspondiente.”

Previo a dar cumplimiento a la resolución citada, se estima oportuno exponer lo siguiente:

En el Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura (vigentes a la fecha), se establece como una de las políticas generales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la siguiente:

“El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, deberá elaborar y validar todos los contratos o convenios que celebre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con prestadores de servicios o proveedores; atendiendo las solicitudes de las Unidades Administrativas requirentes.”

Como objetivo específico en el procedimiento para la elaboración de contratos o convenios, se establece:

“Proporcionar al personal responsable de la elaboración de los contratos y convenios celebrados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con prestadores de servicios o proveedores, los mecanismos para que estos actos jurídicos se apeguen a la normatividad vigente.”

Las políticas específicas del procedimiento señalado son:

1. El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, deberá elaborar todos los contratos o convenios que celebre la Asamblea Legislativa con prestadores de servicios o proveedores; atendiendo las solicitudes de las unidades administrativas requirentes.
2. Las unidades administrativas requirentes deberán proporcionar debidamente integrada la documentación necesaria para la elaboración del contrato correspondiente, de acuerdo al propósito del contrato o convenio a suscribir.
3. El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá revisar que la documentación remitida por la unidad administrativa requirente, cumpla con todos los requisitos para la elaboración y suscripción del contrato o convenio.
4. El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las unidades administrativas requirentes deberán observar el debido cumplimiento en los términos establecidos por la normatividad aplicable para la suscripción y formalización de los convenios o contratos con prestadores de servicios o proveedores.





LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONSULTIVO

5. Los contratos o convenios que celebre la Asamblea Legislativa, deberán estar validados y rubricados en primer término por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de continuar con el procedimiento de autorización."

Por otro lado, el artículo 30, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece a quien compete la facultad de iniciar leyes o decretos:

"Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) Las alcaldías;

d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; y

e) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución.

f) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia."

De lo anterior se puede concluir que, no obstante que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la elaboración de los contratos y convenios que suscribe el Congreso de la Ciudad de México, esto no ocurre de manera independiente, es decir, debe existir, entre otros requisitos, una solicitud de elaboración y/o revisión, así como la instrucción del Oficial Mayor.

Y por otro lado, la función esencial del Congreso de la Ciudad de México consiste en la elaboración de leyes, toda vez que, corresponde a sus diputadas y diputados la facultad constitucional de iniciar leyes.





I LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONSULTIVO

En términos generales se aprecia que no es jurídica ni materialmente posible que exista un contrato para la realización o contribución para la elaboración de una ley, al ser una facultad constitucional competencia de las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anterior, después de haber realizado una búsqueda en los archivos físicos y digitales de la Dirección de lo Consultivo, área encargada de la elaboración, tramitación y resguardo de los contratos y convenios, así como en los correspondientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RR.IP.0540/2019, le informo lo siguiente:

- La Dirección General de Asuntos Jurídicos no ha recibido ningún oficio o volante de turno por medio del cual se le haya instruido la preparación de algún instrumento jurídico que tuviera por objeto "la realización o contribución para la elaboración de la Ley Constitucional de Derechos Humanos de la Ciudad de México".
- Derivado de lo anterior, resulta materialmente imposible proporcionar una copia en versión pública y digitalizada del contrato de referencia, toda vez que no existe en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Como consecuencia de la inexistencia de la solicitud de elaboración o revisión del contrato que se solicita, tampoco es posible proporcionar el nombre del área que lo hubiese solicitado, ni la justificación ni la motivación para ello, además de que esto resultaría contrario a Derecho.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARCO ANTONIO GUIJOSA MORA  
DIRECTOR DE LO CONSULTIVO

C.c.p. LIC. FEDERICO GONZÁLEZ ROSALES. COORDINADOR EJECUTIVO. Para conocimiento.  
LIC. CONSUELO RODRIGUEZ ACEVES.- DIRECTORA GENERAL.- Para conocimiento.

REFERENCIA N° DE FOLIO 00894.

MAGM/DEM/R





I LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONSULTIVO

Al  
118

Ciudad de México, a 12 de junio de 2019.

OFICIO No. OM/DGAJ/DCVO/IL/84/2019.

JUDITH M. VÁZQUEZ ARREOLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
P R E S E N T E

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Con relación a los oficios UT/2330/2019 y OM/CE/IL/0644/19, se solicita dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0540/2019, interpuesto por [redacted] resuelto por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el pasado 27 de marzo de 2019, notificado al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, el 5 de junio del presente año.

La resolución al recurso RR.IP.0540/2019 señala en su resolutivo primero:

"PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto (sic) de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido"

El considerando quinto, en la parte conducente, indica:

"En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el único agravio formulado por el Recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

En virtud de lo expuesto a lo largo de la presente resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Informe al Recurrente si celebró algún contrato para la realización o contribución para elaborar la Ley Constitucional de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de ser así, proporcione versión pública,





I LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONSULTIVO

digitalizada de los mismos, indicando quién solicitó su celebración, así como la justificación y motivación correspondiente."

Previo a dar cumplimiento a la resolución citada, se estima oportuno exponer lo siguiente:

En el Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura (vigentes a la fecha), se establece como una de las políticas generales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la siguiente:

"El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, deberá elaborar y validar todos los contratos o convenios que celebre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con prestadores de servicios o proveedores; atendiendo las solicitudes de las Unidades Administrativas requerientes."

Como objetivo específico en el procedimiento para la elaboración de contratos o convenios, se establece:

"Proporcionar al personal responsable de la elaboración de los contratos y convenios celebrados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con prestadores de servicios o proveedores, los mecanismos para que estos actos jurídicos se apeguen a la normatividad vigente."

Las políticas específicas del procedimiento señalado son:

1. El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, deberá elaborar todos los contratos o convenios que celebre la Asamblea Legislativa con prestadores de servicios o proveedores; atendiendo las solicitudes de las unidades administrativas requerientes.
2. Las unidades administrativas requerientes deberán proporcionar debidamente integrada la documentación necesaria para la elaboración del contrato correspondiente, de acuerdo al propósito del contrato o convenio a suscribir.
3. El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá revisar que la documentación remitida por la unidad administrativa requeriente, cumpla con todos los requisitos para la elaboración y suscripción del contrato o convenio.
4. El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las unidades administrativas requerientes deberán observar el debido cumplimiento en los términos establecidos por la normatividad aplicable para la suscripción y formalización de los convenios o contratos con prestadores de servicios o proveedores.





I LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONSULTIVO

5. Los contratos o convenios que celebre la Asamblea Legislativa, deberán estar validados y rubricados en primer término por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de continuar con el procedimiento de autorización."

Por otro lado, el artículo 30, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece a quien compete la facultad de iniciar leyes o decretos:

"Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

**b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**

c) Las alcaldías;

d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; y

**e) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución,**

**f) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia."**

De lo anterior se puede concluir que, no obstante que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la elaboración de los contratos y convenios que suscribe el Congreso de la Ciudad de México, esto no ocurre de manera independiente; es decir, debe existir, entre otros requisitos, una solicitud de elaboración y/o revisión, así como la instrucción del Oficial Mayor.

Y por otro lado, la función esencial del Congreso de la Ciudad de México consiste en la elaboración de leyes, toda vez que, corresponde a sus diputadas y diputados la facultad constitucional de iniciar leyes.

...





I LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONSULTIVO

En términos generales se aprecia que no es jurídica ni materialmente posible que exista un contrato para la realización o contribución para la elaboración de una ley, al ser una facultad constitucional competencia de las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anterior, después de haber realizado una búsqueda en los archivos físicos y digitales de la Dirección de lo Consultivo, área encargada de la elaboración, tramitación y resguardo de los contratos y convenios, así como en los correspondientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RR.IP.0540/2019, le informo lo siguiente:

- La Dirección General de Asuntos Jurídicos no ha recibido ningún oficio o volante de turno por medio del cual se le haya instruido la preparación de algún instrumento jurídico que tuviera por objeto "la realización o contribución para la elaboración de la Ley Constitucional de Derechos Humanos de la Ciudad de México".
- Derivado de lo anterior, resulta materialmente imposible proporcionar una copia en versión pública y digitalizada del contrato de referencia, toda vez que no existe en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Como consecuencia de la inexistencia de la solicitud de elaboración o revisión del contrato que se solicita, tampoco es posible proporcionar el nombre del área que lo hubiese solicitado, ni la justificación ni la motivación para ello, además de que esto resultaría contrario a Derecho.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARCO ANTONIO GUIJOSA MORA  
DIRECTOR DE LO CONSULTIVO

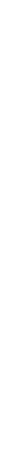
C.c.p. LIC. FEDERICO GONZÁLEZ ROSALES, COORDINADOR EJECUTIVO. Para conocimiento.  
LIC. CONSUELO RODRIGUEZ ACEVES.- DIRECTORA GENERAL.- Para conocimiento.

REFERENCIA N° DE FOLIO 00894.

MAGMDEMR

Gante No. 15, Piso 3, Col. Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010  
Tel 51301900y 51301980ext. 3314

11





Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el cuatro de diciembre del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que



le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrida, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **cinco al once de diciembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **cuatro de diciembre de dos mil diecinueve**.

Por lo que de conformidad con el *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”* su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello.

b) El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de REVOCAR la respuesta conforme a lo siguiente:

“ ...

*Informe al recurrente si celebró algún contrato para la realización o contribución para elaborar la ley Constitucional de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de ser así,*



*proporcione versión pública digitalizada de los mismos, indicando quién solicitó su celebración, así como la justificación y motivación correspondiente.*

...

c) Ahora bien, de la revisión y análisis que se realiza a las constancias remitidas a este Instituto en vía de cumplimiento, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

- El titular del Instituto de Investigaciones Legislativas manifestó que la información solicitada no obra en los expedientes de ese Instituto, ya que carece de facultades para la realización de contratos, de igual manera informó que no obra en archivos solicitud por parte de Pleno o alguna Comisión para realizar investigación legislativa, ni proyecto de investigación referente al tema solicitado.
- El Director de lo Consultivo adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó que con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México compete a los diputadas y diputados la facultad constitucional de iniciar leyes, por lo que no es jurídica ni materialmente posible que exista un contrato para la realización o colaboración de una ley.
- Así también, manifestó que realizó una búsqueda en los archivos físicos y digitales de la Dirección de lo Consultivo como área encargada de la elaboración, tramitación y resguardo de los contratos y convenios, así como en la Dirección General de Asuntos Jurídicos como área en encargada de elaborar contratos y convenios que suscribe el Congreso de la Ciudad de México, sin que exista oficio o volante por medio del cual se haya instruido la reparación de algún instrumento jurídico que tuviera como objeto la realización o contribución para la elaboración de la Ley Constitucional de los Derechos Humanos.

En ese sentido, se tiene por atendido lo ordenado en la resolución que nos ocupa, toda vez que el Sujeto Obligado manifestó de manera fundada y motivada las razones por las cuales no detenta la información solicitada. En consecuencia, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

...

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*



(...)

X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
 Registro: 178783  
 Instancia: Primera Sala  
 Jurisprudencia  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 XXI, Abril de 2005  
 Materia(s): Común  
 Tesis: 1a./J. 33/2005  
 Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Oiga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.



Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo que a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, toda vez que el Sujeto Obligado emitió respuesta de manera fundada y motivada exponiendo las razones por las cuales no detenta la información de interés del particular. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

**TERCERO.-** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Cumplida

	
Elaboró: Armando Arana Arana	Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda

AAA/JLCPR

